

## ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43\\_270320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43_270320.pdf)

- LEY PARA REGULAR A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrsic.htm>

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

- LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64\\_090318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64_090318.pdf)

- LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

**Artículo 109.-** En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes. Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa asegurada.

- CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**Artículo 1987.-** Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

**Artículo 1989.-** Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

- CÓDIGO DE COMERCIO

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_de\\_Comercio.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf)

- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPDPPP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf)

- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES REGULADAS

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/78268/disposiciones-transparencia-if-sofom.pdf>

- Artículo 4

Artículo 4. Los Contratos de Adhesión deben reunir los siguientes requisitos de forma:

- I. Estar redactados en idioma español y en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Dividirse en capítulos, apartados o incisos que faciliten su lectura y comprensión, y
- III. Cuando se incorporen referencias a otros documentos, incluirán una explicación del texto referenciado. En caso de referencias a preceptos legales, las Instituciones Financieras deben incluir en el RECA un anexo con la transcripción de las disposiciones legales e indicar en el mismo contrato el lugar en donde se podrá consultar, lo anterior con independencia de que tal anexo deberá estar a disposición del Usuario en las sucursales de la Institución Financiera.

- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570634/DCG\\_Compiladas\\_Instituciones\\_de\\_Credito.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570634/DCG_Compiladas_Instituciones_de_Credito.pdf)

1974-139-001035/14-03427-1020